

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintidos (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Pertenencia. Rad. No. 110014003032**20230016100**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1. Aporte avalúo catastral del inmueble causa de la litis para el año 2023 y conforme este modifique la cuantía del proceso, téngase en cuenta que la cuantía del proceso se determina por el valor total del avalúo del inmueble.
2. Adíquese el acápite de pretensiones indicando que se deberá hacer con el usufructo registrado a favor de la sociedad Innovar S.A., si se peticiona su cancelación se deberá adicionar las razones de hecho de convocar a dicha sociedad, en el mismo sentido se deberá modificar el poder otorgado a fin de incluir a dicha sociedad y se deberá precisar las direcciones físicas y electrónicas de notificación de dicha persona jurídica; se pone de presente a la parte actora que al dicha sociedad tener derechos reales inscritos, se le debe convocar al presente proceso conforme lo establecido en el inciso 1º del numeral 5º del artículo 375 del C. G. del P.
3. Adóse certificado de existencia y representación legal de las sociedades Innovar S.A., y Carrapas S.A.S., con fecha de expedición no superior a un mes.
4. Acredite la remisión de la demanda, sus anexos, del escrito de subsanación y sus anexos a los correos de las dos sociedades en mención, conforme lo ordena el inciso 5º del artículo 6º del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 026, hoy 23 de febrero de 2023*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8627912c8c99934f3f88da74e3b8b633145a980741a80721e2d44c8143ec14f9
Documento generado en 22/02/2023 06:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>